



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBA Y CÉSPED

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

El Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 9,11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de podas, hierbas y césped, en el término municipal de Aldealengua de Pedraza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, previa solicitud del interesado, de recogida a domicilio de restos de jardinería y poda procedentes de viviendas particulares.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio y están obligados al cumplimiento puntual de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija por unidad de recogida siendo esta de 5,00 euros. Se solicitará una saca y se realizarán las gestiones pertinentes en cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio. Por lo tanto, las personas interesadas deberán abonar el importe que asciende la prestación de dicho servicio en el mismo momento de la solicitud.

Artículo 6.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por Ley 57/2003, de diciembre así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

El abandono o depósito de los residuos a los que se refiere esta Ordenanza (ramaje, restos procedentes de la poda de jardines y hierba) en lugares y espacios públicos y en contenedores de residuos.



AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Serán infracciones graves

La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Infracciones leves.

El uso de sacas distintas a las proporcionadas por el Ayuntamiento.

Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no este tipificada de grave o muy grave.

Artículo 8. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

Infracciones muy graves: multa de 801,00 a 3000,00 euros

Infracciones graves: multa de 201,00 a 800,00 euros

Infracciones leves: hasta 200,00 euros

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

Las circunstancias del responsable.

El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.

La reincidencia, por comisión el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 9. Gestión del servicio.

1-Recogida, depósito y tratamiento.

Para que los residuos vegetales sean retirados en el domicilio de los usuarios del servicio, deberán estar introducidos en las bolsas correspondientes. No se recogerán a domicilio residuos vegetales que no estén depositados en sacas del Ayuntamiento.

Las sacas se adquirirán en el Ayuntamiento, en horas de atención al público. En todo caso, e independientemente de que la recogida se realice en sacas, sólo deben depositarse restos vegetales, en caso de que los servicios de recogida observen otro tipo de residuos, se apercibirá, mediante nota en la puerta, y por una vez, al propietario de los mismos, acordándose la supresión del servicio en caso de reincidencia.

Las sacas se depositarán a partir de las 20.00 horas, del día anterior al de la recogida (en ningún caso antes), junto a la puerta de la finca, de manera que entorpezcan lo menos posible el tránsito de peatones.

La recogida tendrá lugar los LUNES Y JUEVES de 9.00 horas a 13.00 horas, excepto los días festivos.

2- Depósito y tratamiento.

Sólo serán objeto de depósito y tratamiento los restos vegetales que vengan completamente limpios, (restos de césped, siega, hojas, flores y restos de poda de arbustos) debiendo los mismos ser transportados en sacos expedidos por el Ayuntamiento, o en contenedores y sacos contenedores.

Artículo 10. – Exenciones y bonificaciones.

Se reconocen las siguientes bonificaciones:

Todas aquellas personas que adquieran de una vez 3 sacas recibirán gratuitamente una saca gratis.



AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LOS PASTOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEALENGUA DE PEDRAZA

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Podas, Hierba y Césped